



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se abona el complemento de turno de 2022 en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave, por un importe total de 18.194,95 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2023. Expedientes contables números 0350004263-4.

El órgano gestor informa:

- Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6506/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/12/2020 hasta el 04/06/2021.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.06.
29
15:18:00
+02'00'

Pamplona 29 de junio de 2023

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO A LA FINANCIACIÓN DEL COMPLEMENTO DE TURNO DE 2022 CORRESPONDIENTE A LOS CENTROS DE CARMEN ALDAVE Y RAMÓN Y CAJAL

Por Resolución 3210/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día) a Fundación Aspace Navarra Residencial.

Con fecha 2 de junio de 2017, se firmó dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y Fundación Aspace Navarra Residencial.

El contrato, incluida prórrogas duró desde el 05/06/2017 hasta el 04/06/2021.

Después de finalizar el contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha continuado prestando el servicio hasta el 12/03/2023.

Por lo tanto, durante el año 2022 Fundación Aspace Navarra Residencial ha estado prestando servicio que se le ha ido abonando mensualmente.

Sin embargo, en los importes abonado no se incluyó el complemento de turno.

Según el V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el gobierno de navarra ([BON nº81 de 2021](#)), artículo 27.12, dicho complemento se abonará en pago único en el año siguiente.

Dicho complemento tiene un coste total de 82.789,86 euros, actualizaciones incluidas. El reparto de dicho coste entre todos los centros se establece por la comisión paritaria en función del número de horas.

Según el acuerdo de la comisión paritaria de 13/02/2023 ([BON nº 88 de 2023](#)), punto 2, el reparto de dicho coste, se desglosa de la siguiente forma:

Centro/licitador	HORAS	Reparto	IVA	Importe
ONCINEDA	80.520,00	6.657,20 €	266,29 €	6.923,49 €
VALLE DEL RONCAL	138.328,00	11.436,63 €	457,47 €	11.894,10 €
INFANTA ELENA	174.023,76	14.387,87 €	575,51 €	14.963,38 €
LAS HAYAS	137.907,51	11.401,87 €	456,07 €	11.857,94 €
ATALAYA	108.257,50	8.950,48 €	358,02 €	9.308,50 €
ASPACE	220.071,00	18.194,95 €		18.194,95 €
AVANVIDA	100.496,71	8.308,83 €	332,35 €	8.641,18 €
ADACEN	41.752,76	3.452,02 €		3.452,02 €
Total	1.001.357,24	82.789,86 €	2.445,71 €	85.235,56 €

Por lo tanto, corresponde abonar 18.194,95 euros como coste de personal por el complemento de turno en los centros Ramón y Cajal y Residencia Carmen Aldave.

Por ello, proponemos:

Autoriza, dispone y ordenar el pago de 18.194,95 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576) por el abono a del complemento de turno de 2022 en el centro Ramón y Cajal y Residencia Carmen Aldave con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 4215) del presupuesto de gastos del año 2023. Dicho abono se efectuará a través de las siguientes facturas:

Nº Reg Fact	Nº Factura	Concepto	Importe
1919819	1353	Turnicidad 2022 Ramón y Cajal	10.916,97
1919817	1352	Turnicidad 2022 Carmen Aldave	7.277,98
Total			18.194,95

Pamplona, 27 de junio de 2023

Jefa de la Sección de
Concertación

T.A.P.
(Rama Económica)

María Nieves Sainz de Vicuña

J. E. Zabalza Zamarbide

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a un periodo anterior a la adjudicación del nuevo contrato, en el cual la entidad prestaba el servicio, por lo que procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 18.194,95 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de julio, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 18.194,95 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro Contable en el citado departamento.

Pamplona, cinco de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Centro Ramón y Cajal y Residencia Carmen Aldave	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Turnicidad 2022 Carmen Aldave	7.277,98		7.277,98	CONTA 2023 350004263	En ejecución, importe correspondiente al anterior contrato
Centro Ramón y Cajal y Residencia Carmen Aldave	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Turnicidad 2022 Ramón y Cajal	10.916,97		10.916,97	CONTA 2023 350004264	En ejecución, importe correspondiente al anterior contrato
TOTAL				18.194,95	0,00	18.194,95		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad» del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono».

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 5457/2023, de 21 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el que se procede a abonar el complemento de turno de 2022 en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave.

Por Resolución 3210/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día) a Fundación Aspace Navarra Residencial.

El contrato tuvo una vigencia desde el 5 de junio de 2017 al 4 de junio de 2021.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residenciales) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas durante el año 2022.

El convenio colectivo de aplicación en los centros Ramón y Cajal y Carmen Aldave es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, que establece 29.12 donde se establece el abono del complemento de turno de un determinado ejercicio en el mes de enero del año siguiente.

Visto el Informe de la Sección de Concertación relativo a la financiación del complemento de turno de 2022 correspondiente a los centros de Carmen Aldave y Ramón y Cajal.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los costes que supone el complemento de turno de 2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el periodo considerado de un

contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se siguieron realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 5 de julio de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente los expedientes de abono correspondientes a esta Resolución, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de las cuantías propuestas.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Autoriza, dispone y ordenar el pago de 18.194,95 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576) por el abono a del complemento de turno de 2022 en el centro Ramón y Cajal y Residencia Carmen Aldave con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 4215) del presupuesto de gastos del año 2023.

Las facturas presentadas son las siguientes:

Nº Reg Fact	Nº Factura	Concepto	Importe
1919819	1353	Turnicidad 2022 Ramón y Cajal	10.916,97
1919817	1352	Turnicidad 2022 Carmen Aldave	7.277,98

2º. Notificar la presente Resolución a Fundación Aspace Navarra Residencial, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

5º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiuna de julio de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu